

**FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO “FONMIBUS”**

**ACUERDO No.06 de 2023
(30 enero 2023)**

Por el cual se reglamenta el Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO “**FONMIBUS**”.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO “**FONMIBUS**” en uso de sus facultades legales y estatutarias (artículos 5 literal d; 6, 7 y 62 literal 8) y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los pilares de la economía solidaria lo constituye la ayuda mutua, y el mecanismo para obtenerlo es a través del Fondo de bienestar Social.
2. Que uno de los objetivos de “**FONMIBUS**” es fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
3. Que de acuerdo con el artículo 6 del estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del Fondo de Bienestar Social.
4. Que las Leyes colombianas vigentes sobre los fondos de empleados, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Bienestar Social.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Beneficiarios:** Personas naturales que acrediten la siguiente condición. **Padres** (Se acreditará parentesco con el Registro Civil del Asociado y copia de las cedula del padre o madre, según el caso), **Hijos** (se acreditará el parentesco con registro civil) y **Cónyuge** (Se acreditará el registrado como beneficiario (a) en el formato de afiliación a Fonmibus firmado por el asociado)
2. **Auxilios Exequiales:** La palabra exequial viene de funeral, por lo tanto, los auxilios exequiales son aquellos auxilios que se otorgan a los asociados por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios
3. **Auxilios Póstumos:** La palabra póstumo hace referencia a posterior, sucesivo, por lo tanto, los auxilios póstumos son los que se otorgan a los beneficiarios por el fallecimiento del asociado.
4. **Calamidad Doméstica:** Se define como todo suceso imprevisto, repentino, o un suceso grave que afecte al Asociado- tales como; enfermedad grave certificada por la EPS a la que

se encuentre afiliado, inundación o incendio, evento que debe ser certificado por la entidad competente que corresponda.

5. **Fondo de Bienestar Social:** Son los recursos económicos agotables, con un enfoque a la solidaridad, bienestar y educación de los asociados de Fonmibus. que se destina a servicios de protección, a la atención de auxilios por calamidad doméstica y a la extensión de otros servicios para los asociados y sus beneficiarios, en la modalidad y conforme lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones de los beneficiarios, so pena de sancionar drásticamente al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

6. **SMMLV:** Es el Salario Mínimo Mensual Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar para el periodo vigente.

C A P I T U L O II

OBJETIVO Y RECURSOS

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS: EL Fondo de Bienestar Social tiene como fin auxiliar a los asociados y sus beneficiarios en situaciones que requieran la atención y apoyo solidario, como también actividades en pro del bienestar de los asociados en sus diferentes formas.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Los recursos acumulados del Fondo de Bienestar Social de vigencias anteriores.
- b. El porcentaje de los excedentes del ejercicio que autorice la Asamblea.
- c. Los recursos que reciba Fonmibus a título de donaciones o herencias de personas naturales y/o jurídicas, con destinación específica para este fondo.
- d. Lo recaudado por multas y/o sanciones pecuniarias por inasistencia a las asambleas de Fonmibus.
- e. Los recursos provenientes del aporte solidario de ingreso correspondiente a 2 SMLDV que hace el asociado al momento de ingresar a Fonmibus.
- f. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea para tal fin, conforme a los Artículos 37 y 38 del Estatuto vigente.
- g. Los demás recursos que considere la Asamblea y/o la Junta Directiva que cumplan con los requisitos para tal fin.
- h. El aporte solidario procedente del 1% de los créditos de libre inversión a excepción de crediya, Calamidad, Salud, educación.

C A P I T U L O III

GENERALIDADES, REQUISITOS

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE AUXILIOS: FONMIBUS, llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la concreción del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 5. CONTROL DEL AUXILIO: FONMIBUS, por intermedio de la Gerencia, mantendrá el Control permanente de los auxilios concedidos y si llega a comprobar fraude en el estudio de los documentos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio y se procederá a informar a la Junta Directiva para que profiera la investigación conforme a lo establecido en el Estatuto.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social, ejercerá los controles que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento y presentar los informes a quien corresponda.

ARTÍCULO 6. OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Bienestar Social, el cual podrá ser incrementado con cargo al presupuesto anual previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social de Fonmibus, los asociados y sus beneficiarios, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones de cartera, aportes, ahorros, servicios y demás contempladas en normatividad de fonmibus y reglamentación para el sector solidario.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE AUXILIOS: El Asociado solo tendrá derecho a solicitar un auxilio por año.

PARAGRAFO: La fijación de los auxilios contemplados en el presente reglamento es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas, previo estudio que garantice la estabilidad económica de Fonmibus.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS: Se establecen los siguientes requisitos para acceder a los auxilios a través del Fondo de Bienestar Social de FONMIBUS:

1. Ser asociado hábil y tener un (1) mes de antigüedad en FONMIBUS.
2. Presentar solicitud escrita a la Gerencia soportando el tipo auxilio, que se tramitará ante la Junta Directiva para su aprobación.
3. Presentar copia de la partida de defunción y documento de identidad, registro civil del asociado, para los casos correspondientes a la eventualidad de muerte.
4. Presentar el original de la factura, y certificación emitida por la Eps, para el caso de auxilio por gastos médicos o quirúrgicos de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas definidas por el ministerio de salud Pública que la Eps no le cubre.
5. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho. En caso contrario se pierde el derecho al auxilio.

ARTÍCULO 10. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de FONMIBUS, en el horario de atención y se estudiarán, aprobaran

o negaran, mensualmente en la reunión de Junta Directiva. Una vez aprobado, el auxilio será entregado al asociado. Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

C A P I T U L O IV

DESTINACION DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 11. SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva de FONMIBUS, el Fondo de Bienestar Social tendrá cobertura básicamente de los siguientes aspectos:

1. Gastos médicos o quirúrgicos de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas definidas por el ministerio de salud Pública, certificadas por el no cubrimiento de la Eps.
2. Auxilio Póstumo por fallecimiento del asociado.
3. Auxilio Exequial por fallecimiento de beneficiario en primer grado.
4. Actividades que generen Bienestar social.
5. Auxilios Especiales los cuales serán evaluados por la Junta Directiva de manera individual.
6. Capacitaciones con enfoque en economía solidaria.

ARTÍCULO 12. AUXILIOS Gastos médicos o quirúrgicos de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas definidas por el ministerio de salud Pública, certificadas por el no cubrimiento de la Eps: Por este tipo de gastos que haya incurrido el asociado para atender la calamidad del asociado o de algún beneficiario, FONMIBUS, le reconocerá, con cargo al Fondo de bienestar Social, un auxilio hasta el 20% de uno (1) SMMLV.

PARAGRAFO: El Asociado deberá, deberá realizar la solicitud, acreditar la condición del beneficiario del auxilio; anexar la certificación expedida por la Eps, del no cubrimiento del medicamento o del tratamiento; anexar la factura en original con todos los requerimientos de ley, (resolución de numeración, el Nit o cedula del quien emitió la factura, dirección, teléfono, y demás exigidos por ley tributaria) y debe estar emitida a nombre del asociado.

ARTÍCULO 13. AUXILIO POSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Por la muerte de alguno de sus asociados FONMIBUS, reconocerá, con cargo al Fondo de bienestar social, un auxilio póstumo que se entregará a los beneficiarios o en su defecto a quien corresponda de acuerdo con la Ley, equivalente a uno (1) SMMLV. Para tal fin, deberá radicar la reclamación por parte de las personas o beneficiarios, que se crean con derechos mediante comunicación escrita, indicando ciudad, dirección y teléfono de cada uno de los beneficiarios reclamantes, donde indiquen además las circunstancias de tiempo modo y lugar de hechos; acreditar la condición de beneficiario del auxilio según el estado civil del asociado fallecido; anexar copia autenticada del certificado de defunción.

ARTÍCULO 14. AUXILIO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios del asociado, se concederá a éste un auxilio equivalente al veinticinco por ciento (25%) SMMLV con cargo al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES QUE GENEREN BIENESTAR SOCIAL: Son actividades orientadas al bienestar de los asociados a través de la celebración y participación en fechas especiales, con el fin de retribuir el compromiso y la confianza puesta en el fondo de empleados.

ARTÍCULO 16. AUXILIOS ESPECIALES: La Junta Directiva evaluará los casos especiales de manera individual y general según sea el caso.

ARTÍCULO 17. CAPACITACIONES: La Junta directiva, aprobara, estrategias y mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación de los asociados, empleados, e integrantes de comités con un enfoque en economía solidaria, que permita fomentar estrategias y crecimiento de los asociados y del fondo de empleados.

C A P I T U L O V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DUDAS, Las dudas en la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por La Junta Directiva.

Artículo 19. RESPONSABILIDADES, el Gerente del Fondo, tendrá la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, la presentación de propuestas orientadas al bienestar social, la coordinación del plan de actividades aprobadas y la rendición de cuentas a los órganos correspondientes.

Artículo 20. AUTONOMIA, La Junta Directiva previo análisis y evaluación podrá, suspender, modificar, disminuir o aumentar en cualquier momento las actividades, eventos y servicios establecidos que vayan en contravía del enfoque solidario, educativo y de bienestar establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, El presente Acuerdo se fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión llevada a cabo el treinta (30) de enero dos mil veinte y tres (2023).

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día primero (1) de febrero de 2023 del año dos mil veinte y tres (2023); rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, y para efecto de hacerlo conocer de todos los ASOCIADOS; su texto será publicado en las carteleras y/o enviado a todos los asociados.

ANDRES MAURICIO GRAJALES ECHEVERRY

FREDY ALEXANDER DÍAZ LEÓN

presidente.

Secretario.